



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Ordenanza fiscal número. 10
Modificada en febrero de 2002.
Modificada en 19 diciembre 2003
Modificado en pleno de 30 de marzo de 2005.
Modificado en pleno de 28 de diciembre de 2006.
Modificado en pleno de 28 de diciembre de 2007.
Modificado en pleno de 26 de junio de 2008.
Modificado en pleno de 17 de diciembre de 2008.
Modificado en pleno de 22 de diciembre de 2011.
Modificado en pleno de 29 de marzo de 2012.
Modificado en pleno de 20 de diciembre de 2012 ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 79, de 9 de abril de 2013).
Modificado en pleno de 29 de diciembre de 2014.

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS [ARTÍCULO 20.4. s), LHL]

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y de más normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos por la propiedad de viviendas, alojamientos, locales, parcelas, solares y establecimientos susceptibles de ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, ocupados o no, así como el tratamiento y eliminación de los mismos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas o parcelas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a título de propietario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo el propietario de las viviendas, locales, parcelas y solares, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.



IV. BONIFICACIONES

Artículo 4.

1. Se aplicarán las bonificaciones que se indican a la cuota tributaria en las siguientes situaciones:

1.1. Pensión de jubilación con importe equivalente a la pensión mínima de viudedad revalorizada en el año en curso se reducirá en un 50% la cuota, cuando los únicos ingresos de la unidad familiar sean los provenientes del pensionista.

1.2. Pensión de jubilación con importe equivalente a la pensión mínima de jubilación con cónyuge revalorizada en el año en curso se reducirá en un 30% la cuota, cuando los únicos ingresos de la unidad familiar sean los provenientes del pensionista.

1.3. Bonificación del 50% para solares sin construcción alguna cuando estos hayan obtenido el certificado favorable emitido por el ayuntamiento de Ontígola de buen estado de limpieza y conservación en el primer semestre del ejercicio anterior.

1.4. Bonificación del 50% para solares sin construcción alguna cuando estos hayan obtenido el certificado favorable emitido por el ayuntamiento de Ontígola de buen estado de limpieza y conservación en el semestre semestre del ejercicio anterior.

Las bonificaciones contempladas en el punto 1.3 y 1.4 podrán ser acumulativas

La bonificación deberá ser solicitada por el contribuyente acompañando la documentación justificativa de su situación económica.

Esta bonificación será de aplicación en el año en curso si es solicitada por el contribuyente hasta el día 31 de marzo de cada ejercicio. En el supuesto de que la comunicación se realizara después del plazo indicado se aplicaría en el ejercicio siguiente.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por hecho imponible, que se determinará en función del tipo de uso, ubicación y metros cuadrados del inmueble.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa con carácter anual:

Epígrafe 1. Por vivienda o parcela o solar:

Subepígrafe 1.1. Pisos, 60,00 €/año.

Subepígrafe 1.2. Viviendas con parcela hasta 300m², 70,00 €/año.

Subepígrafe 1.3. Viviendas con parcela de más de 300 m², 80,00 €/año.

Subepígrafe 1.4. Parcela o solar, 30,00 €/año.

Epígrafe 2. Locales industriales y comerciales en casco urbano y diseminado:

Subepígrafe 2.1. Locales y solares con edificación de menos de 120 m² de superficie/solar, 140,00 €/año.

Subepígrafe 2.2. Locales y solares con edificación de más de 121 a 500 m² de superficie/solar, 200,00 €/año.

Subepígrafe 2.3. Locales y solares con edificación de más de 501 m² de superficie/solar, 260,00 €/año.

Subepígrafe 2.4. Solares industriales sin edificación, 60,00 €/año.

Subepígrafe 2.5. Locales industriales y comerciales sin actividad: Reducción del 30% de la cuota.

Epígrafe 3. Locales industriales y comerciales en P. Los Albardiales I y IV:

Subepígrafe 3.1. Solares industriales con edificación de menos de 600 m² de superficie, 220,00 €/año.

Subepígrafe 3.2. Solares industriales con edificación de 601 a 1.000 m² de superficie, 280,00 €/año.

Subepígrafe 3.3. Solares industriales con edificación de 1.001 a 2.000 m² de superficie, 370,00 €/año.

Subepígrafe 3.4. Solares industriales con edificación de más de 2.001 m² de superficie, 480,00 €/año.

Subepígrafe 3.5. Solares industriales sin edificación, 60,00 €/año.

Subepígrafe 3.6. Locales industriales y comerciales sin actividad: Reducción del 30% de la cuota.

Epígrafe 4. Locales industriales y comerciales en resto de polígonos

Subepígrafe 4.1. Solares industriales con edificación de menos de 4.000 m² de superficie, 600,00 €/año.

Subepígrafe 4.2. Solares industriales con edificación de 4.001 a 10.000 m² de superficie, 860,00 €/año.

Subepígrafe 4.3. Solares industriales con edificación de 10.001 a 20.000 m² de superficie, 1.100,00 €/año.

Subepígrafe 4.4. Solares industriales con edificación de 20.001 a 30.000 m² de superficie, 1.600,00 €/año.

Subepígrafe 4.5. Solares industriales con edificación de mas de 30.001 m² de superficie, 2.000,00 €/año.

Subepígrafe 4.6. Solares industriales sin edificación, 60,00 €/año.

Subepígrafe 4.7. Locales industriales y comerciales sin actividad: Reducción del 30% de la cuota.



VI. DEVENGO

Artículo 6.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales, solares o parcelas propiedad de los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año.

3. En el supuesto de que la obligación nazca con posterioridad al 1 de enero del año en curso, el devengo se producirá el primer día del mes siguiente, generándose una liquidación por los meses restantes del ejercicio.

VII. DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

1. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos personales, errores materiales o de titularidad que figuran en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. En el caso de implantación de una nueva actividad, cuando el sujeto pasivo estuviera beneficiándose de la reducción prevista en el artículo 5 epígrafes 2.5, 3.6 y 4.7, se prorrateará la cuota por meses en cada situación.

3. En el caso de la nueva construcción de una nave sobre un solar, se prorrateará la cuota por los meses en cada situación desde el momento de la concesión de la licencia de primera ocupación.

4. Cuando se solicitaran conjuntamente licencia de obra para la construcción de una nave y licencia de actividad se modificará el recibo por una sola vez, prorrateándolo desde la fecha de concesión de la licencia de actividad.

5. En el caso de la nueva construcción de una vivienda sobre un solar o parcela, se prorrateará la cuota por los meses en cada situación desde el momento de la concesión de la licencia de primera ocupación.

6. El cobro de las cuotas se efectuará ANUALMENTE mediante recibo derivado de la matrícula, salvo en los casos previstos en el artículo 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, en los que se generará una liquidación complementaria si ya se hubiera puesto al cobro el recibo anual.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La última aprobación definitiva de esta Ordenanza fiscal tuvo lugar con la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 10, de 29 de diciembre de 2014.

La modificación actual de la presente Ordenanza entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2020 previa publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de conformidad con los artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la DA 1ª de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

X. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza, en la parte que contradigan a la misma y comenzará a aplicarse a partir de esta última publicación.

La aprobación, publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Ontígola, 20 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, María Engracia Sánchez Ruiz.

N.º I.-6980